



Resolución Directoral Nacional N° 089-2012-BNP

Lima, 21 MAYO 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la solicitud de fecha 13 de enero de 2012 presentada por la empresa Nazareth Editores S.A.C., sobre aprobación del “Programa de Reinversión de Utilidades del año 2012”, el Informe N° 129-2012-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, el Memorando N° 063-2012/BNP-CBN de fecha 22 de abril de 2012 de la Dirección General del CBN y el Informe N° 165-2012-BNP/OAL, de fecha 03 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el “Crédito Tributario por Reinversión”, el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas su fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 089 -2012-BNP (Cont.)

del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el programa de reinversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo del 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 0426-2012, de fecha 13 de enero de 2012, Grandes Libros S.A.C. – en adelante la Empresa- presento su Programa de Reinversión de utilidades del año 2012, por un monto estimado de S/.4'800,000.00 (Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Informe N° 129-2012-BNP/CBN/DEDLIA, remitido al Centro Bibliográfico Nacional con fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, informa que corresponde emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional desaprobando el Programa de Reinversión, considerando que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en los acápites 2 y 3 del numeral 6 del literal b. del artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-ED y, a la vez infringe lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°28086;

Que, mediante Memorando N°063-2012/BNP-CBN, remitido con fecha 22 de marzo de 2012 a la Secretaría General – en adelante SG - de la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, sometiendo “el control de calidad de la iniciativa de Resolución” que adjunta para la formulación de la Resolución que corresponda;

Que, con fecha 11 de abril de 2012, mediante Memorando N° 101-2012-BNP/SG, la SG remite a la oficina de Asesoría Legal todos los actuados respecto al Programa de Reinversión a fin de que se proceda con elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Que, con fecha 18 de abril de 2012 la Empresa presenta una comunicación dando por aprobado el Programa de Reinversión en aplicación del Silencio Administrativo positivo conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N°29060, habiendo presentado el correspondiente Formato de Declaración Jurada con fecha 19 de abril de 2012;

Que, habiéndose revisado el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Empresa y sus Estatutos se aprecia que la misma fue constituida el día 29 de marzo de 2011 y en su objeto social figuran actividades que no guardan la exclusividad respecto de las fases de la industria editorial, siendo que, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°28086, este requisito de exclusividad le resulta exigible al haberse constituido con fecha posterior a la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, conforme a lo establecido en los acápites 2 y 3 del numeral 6 del literal b. del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086, el Programa de Reinversión deberá contener la siguiente



Resolución Directoral Nacional N° 089-2012-BNP

información: la descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del Programa serán utilizados en las actividades económicas de la empresa y, la proyección del beneficio esperado. Dichos supuestos normativos, conforme lo indicado por el personal de DEDLIA y, como consecuencia de la evaluación económica y financiera del Programa de Reversión, no fueron cumplidos por parte de la Empresa, con lo que se acreditaría el incumplimiento de las normas referidas.

Que, al haberse acreditado como consecuencia de la evaluación realizada por DEDLIA, que el Programa de Reversión no cumple con los requisitos establecidos por la Ley N°28086 y su Reglamento, corresponde emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional desaprobatoria.

Que, el procedimiento de aprobación del Programa de Reversión constituye un trámite administrativo de evaluación previa, en vista que la administración, en este caso la BNP, debe realizar la revisión correspondiente a la documentación presentada por la Empresa y, en ese orden, emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional que aprueba o desaprueba el Programa cuyo fin es autorizar al administrado a reinvertir sus utilidades de determinado ejercicio fiscal de modo tal que, a posteriori, pueda tener acceso al beneficio tributario establecido en la Ley N°28086 y su Reglamento;

Que, lo indicado en el considerando precedente se corrobora si tenemos en cuenta que mediante Oficio N°006-2012-BNP/DT-BNP de fecha 23 de enero de 2012, se otorgó diez (10) días hábiles para que la administrada cumpla con subsanar las observaciones advertidas, las cuales no fueron debidamente subsanadas;

Que, conforme a lo indicado, podemos determinar que el procedimiento de aprobación del Programa de Reversión se encuentra comprendido en el supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N°29060, en virtud al cual se encontraría sujeto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo;

Que, en atención a la norma referida en el párrafo precedente, la Empresa presentó con fecha 18 de abril de 2012 ante la BNP un escrito comunicando la aplicación del silencio administrativo positivo, en vista que a dicha fecha habrían transcurrido 64 días hábiles desde la presentación del Programa de Reversión sin que medie comunicación alguna por parte de la BNP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N°28086, la BNP contaba con un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para la emisión de la Resolución Directoral Nacional aprobando o desaprobando el Programa de Reversión. A la fecha se aprecia que dicho plazo ha transcurrido en exceso, con lo cual, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°29060, corresponde la aplicación del Silencio Administrativo Positivo;

Que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en atención a lo establecido por los artículos 10° y 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración cuenta con la potestad de llevar a cabo las acciones de fiscalización posterior de aquellos actos fictos, derivados de la configuración del silencio administrativo positivo;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 089 -2012-BNP (Cont.)

Que, conforme a lo informado por DEDLIA, el Programa de Reversión no cumple con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N°28086, ni con lo establecido en los acápites 2 y 3 del numeral 6 del literal b. del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086. En ese orden, podemos determinar que el acto administrativo ficto que aprueba el Programa de Reversión contraviene las referidas disposiciones legales, encontrándose inmerso dentro de los alcances del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N°27444, corresponderá emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional declarando NULO el acto administrativo ficto de aprobación del Programa de Reversión y, desaprobando expresamente la solicitud presentada por la Empresa, esto último de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°27444 el cual dispone que la declaración de nulidad de los actos administrativos tendrán efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto anulado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, en los artículos 1° y 3° de la Ley N°29060, en los artículos 10°, 11°, 12° y 32° de la Ley N°2744; y con el visto bueno de la Dirección General de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULO el Acto Administrativo Ficto de aprobación del Programa de Reversión de Utilidades del año 2012, presentado por Nazareth Editorial S.A.C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESAPROBAR el Programa de Reversión de Utilidades del año 2012, presentado por la empresa Nazareth Editorial S.A.C., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Empresa Nazareth Editorial S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú